

22126 RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen sobre existencias mínimas en bodegas de crianza y expedición de la denominación de origen Montilla-Moriles.

Ilmos. Sres. El Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, reunido en sesión plenaria el día 19 de octubre de 1977, a propuesta del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles, y en virtud de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria primera del Reglamento de dicha denominación, aprobado por Orden de 2 de mayo de 1977, tomó el acuerdo siguiente:

Todas las bodegas inscritas en el registro de bodegas de crianza y expedición de la denominación de origen Montilla-Moriles, a partir del 1 de enero de 1979, deben tener un mínimo de 4.500 hectolitros de capacidad de crianza, y el 31 de diciembre del mismo año esta capacidad de crianza mínima será de 6.000 hectolitros.

Lo que le comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1978.—El Presidente, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles.

22127 RESOLUCION del FORPPA por la que se fija el valor de los subproductos previsto en las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congeladas.

Ilmos. Sres.: La resolución del FORPPA de 21 de febrero de 1978, ampliada por la resolución de 14 de abril de 1978, establece en su base sexta que las Entidades colaboradoras pagarán al ganadero el precio mínimo fijado en las bases de ejecución al que se añadirá el valor de los subproductos a los precios que determine el FORPPA.

De conformidad con las facultades delegadas por el Comité Ejecutivo y Financiero, previo informe del Grupo de Trabajo, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Fijar hasta el final de la operación el siguiente valor de los subproductos:

Despojos: 10 pesetas kilogramo/canal.

Pieles:

a) Entrefinas y similares: 50 pesetas kilogramo/canal.

b) Merinas: 45 pesetas kilogramo/canal.

Segundo.—A partir del día 22 de mayo de 1978 las partidas de pieles que presente «pinchas» tendrán una depreciación de 15 pesetas kilogramo/canal. En caso de discrepancia entre matadero y ganadero respecto al demérito señalado en el punto anterior, se someterá al dictamen técnico del Veterinario Inspector designado para el control de la operación por la Dirección General de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres.: Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director Técnico del Servicio Ganadero del FORPPA.

22128 RESOLUCION del FORPPA sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los pequeños cultivadores de remolacha o de caña azucareras en la campaña 1978-79.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 14.2 del Real Decreto 973/1978, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo), de regulación de la campaña azucarera 1978-79,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 20 de julio de 1978, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Beneficiarios de las ayudas.

Serán beneficiarios de estos anticipos:

a) Los cultivadores de remolacha que en la pasada campaña 1977-78 hayan entregado cantidades no superiores a 200 toneladas de remolacha amparadas por contrato, o participación cooperativa y hayan contratado en la de 1978-79 la misma cantidad que entregaron en la de 1977-78.

b) Los cultivadores de remolacha que entregaron en la campaña 1977-78 cantidades superiores a 200 toneladas, y que al ser objeto en sus contratos, para la campaña 1978-79 de una reducción del 17 por 100 de la remolacha que entregaron, resulten con contratos inferiores a 200 toneladas.

c) Los cultivadores que en la campaña 1977-78 no hubieren contratado ni producido cantidad alguna de remolacha, pero que lo hubieran hecho con anterioridad a la campaña 1977-78, durante, al menos dos campañas cuyos promedios de entregas en las de 1975-76 y 1976-77 no supere la cifra de 200 toneladas y suscriban contratos para la de 1978-79 hasta el límite de dicho promedio.

d) Los cultivadores de caña azucarera que en la campaña 1978-79 suscriban contratos en cuantía no superior a 300 toneladas.

2. Finalidad de los créditos.

El FORPPA pondrá a disposición de las Empresas azucareras los medios financieros necesarios para atender la financiación de capital circulante para el cultivo de la remolacha y la caña azucareras que hayan de recolectarse durante la campaña 1978-1979 por los pequeños cultivadores beneficiarios.

3. Cuantía de los créditos.

El crédito máximo que podrá concederse por beneficiario no podrá exceder de 30.000 pesetas/hectárea, en el caso de la remolacha, o 21.000 pesetas/hectárea, en el caso de la caña, que equivalen, respectivamente, a 750 pesetas/tonelada, de remolacha, y 350 pesetas/tonelada de caña, con una equivalencia de 40 toneladas de remolacha y 60 toneladas de caña por hectárea, ambos en las condiciones que más abajo se señalan.

4. Solicitud de los créditos.

Para tener acceso a los créditos que se regulan por las presentes normas los cultivadores de remolacha y de caña, beneficiarios, deberán reunir, además de los requisitos de la norma primera, las condiciones siguientes:

a) Que hayan firmado el contrato de compraventa a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2256/1974, que, a efectos de la concesión de los créditos a que esta Resolución se refiere, deberá ser remitido para su visado a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura.

b) Que hayan sembrado la remolacha contratada o tengan en cultivo la caña según comprobaciones efectuadas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura en colaboración con las industrias azucareras.

c) Que presenten una solicitud al respecto en la fábrica con la que hayan contratado, según modelo anejo, que posteriormente será visado por las repetidas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y que será diligenciado al dorso por la Cámara Local Agraria correspondiente.

Las Cooperativas y Grupos Sindicales de Colonización (en el futuro Sociedades Agrarias de Transformación) podrán realizar la solicitud de los anticipos en nombre de los agricultores en ellas encuadrados. A la solicitud deberán acompañar, relación de agricultores con el detalle de: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, superficie de siembra de cada uno de ellos y localización de las parcelas.

Los agricultores integrados en una agrupación que dispongan de contrato de cultivo a nombre de la misma, podrán realizar la solicitud a nombre de la agrupación para el conjunto de los asociados. En este caso deberán acompañar a la solicitud relación nominal y número del documento nacional de identidad de los agricultores, componentes del grupo en la que figure la participación porcentual de cada uno de ellos en la misma, teniendo derecho al percibo del anticipo, aquellos componentes del grupo cuya superficie de cultivo, resultante de multiplicar la superficie total cultivada por el grupo, por su correspondiente tanto por ciento de participación sea igual o menor de cinco hectáreas.

En el caso de contratos colectivos, se acompañará relación nominal de los cultivadores agrupados, con el número del documento nacional de identidad y cantidades de remolacha o caña comprometidas por cada uno de ellos, con indicación del término municipal, superficie y localización de las parcelas en cultivo.

5. Colaboración de las Empresas azucareras.

Los créditos se concederán por las Empresas azucareras que suscriban con el FORPPA el correspondiente Convenio que implicará, en todo caso, el conocimiento y aceptación de las presentes normas.

Las Empresas colaboradoras se responsabilizarán de la entrega de los anticipos a los beneficiarios y de la devolución al FORPPA del importe global de las sumas totales recibidas para la concesión de créditos a los beneficiarios, así como de los intereses devengados.

6. Garantías.

Para garantizar estas operaciones, las Empresas presentarán aval bancario por el principal más los intereses correspondientes.